

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00568 RADICADO Nº 2020-00176-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ en contra del señor PEDRO LEÓN ESCOBAR MADRID transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que la respuesta a la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

Para finalizar, se incorporará memorial allegado al correo institucional del despacho por la parte demandante, que trata del pronunciamiento sobre la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

2 RADICADO N° 2020-00176-00

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de

Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio

y Decreto de Pruebas, para el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma,

con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA GÓMEZ RIVERA como

abogada principal para que represente los intereses de la demandada, y como

subsidiaria a la Dra. MARIA EDILMA GARCES YEPES, quienes no tienen

antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional

Disciplinaria del C.S. de la J.

QUINTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual

conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se

REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días

previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos

y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder

llevar a cabo la diligencia.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que cada uno de los memoriales enviados al

despacho sea también enviado a los demás sujetos procesales de conformidad con

el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: INCORPORAR pronunciamiento sobre la contestación por la parte

demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 145

hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.